



Ministerio de Energía

OTORGA PRÓRROGA DE LA CONCESIÓN DE EXPLORACIÓN DE ENERGÍA GEOTÉRMICA DENOMINADA “COLPITAS” A LA EMPRESA ENERGÍA ANDINA S.A., EN VIRTUD DE LA LEY N°19.657

Núm. 92 exento.- Santiago, 8 de marzo de 2013.- Vistos: Lo dispuesto en la Ley N° 20.402, que crea el Ministerio de Energía, estableciendo modificaciones al DL N° 2.224, de 1978, y a otros cuerpos legales; en la Ley N°19.657, sobre Concesiones de Energía Geotérmica; en su reglamento aprobado mediante decreto supremo N° 32, de 22 de abril de 2004, y su modificación dispuesta por decreto supremo N° 224, de 4 de diciembre de 2008, ambos del Ministerio de Minería; en el decreto supremo N° 131, de 26 de diciembre de 2002, del Ministerio de Minería; en la solicitud de prórroga de concesión de exploración de energía geotérmica “Colpitas”, presentada por Energía Andina S.A., con fecha 10 de septiembre de 2012; y en la resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

1. Que, por decreto supremo N°6, de 14 de enero de 2011, del Ministerio de Energía, se otorgó a la empresa Antofagasta Minerals S.A., la concesión de exploración de energía geotérmica sobre el área denominada “Colpitas”, cuya ubicación se detalla a continuación:

REGIÓN	ARICA Y PARINACOTA
PROVINCIA	PARINACOTA
COMUNAS	PUTRE Y GENERAL LAGOS

Coordenadas UTM referidas al Elipsoide Internacional de 1924, Datum PSAD56 huso 19, que son las siguientes:

	Norte (m)	Este (m)
V1	8.035.000	441.000
V2	8.035.000	461.000
V3	8.006.000	461.000
V4	8.006.000	441.000

2. Que, la concesión identificada en el considerando anterior, entró en vigencia el día 11 de marzo de 2011, fecha en la que el decreto supremo referido en el considerando primero del presente decreto, fue publicado en el Diario Oficial.

3. Que, por medio de decreto exento N° 219, de fecha 22 de junio de 2011, del Ministerio de Energía, publicado en el Diario Oficial con fecha 19 de agosto de 2011, fue modificado el decreto supremo N° 6, antes referido, en el sentido de dar cuenta del traspaso de dicha concesión a la empresa Energía Andina S.A.

4. Que, en virtud de lo establecido en el artículo 36 inciso 2° de la ley N° 19.657, el concesionario de exploración puede solicitar, hasta antes de los últimos seis meses del periodo de dos años de duración de la concesión, y por una sola vez, la prórroga del periodo de exploración por un plazo adicional de dos años, siempre que acredite un avance no inferior al 25% en la materialización de las inversiones comprometidas en el respectivo decreto de concesión.

5. Que, con fecha 10 de septiembre de 2012, dentro del plazo establecido en la ley, la empresa Energía Andina S.A. solicitó la prórroga de la concesión de exploración de energía geotérmica recaída sobre el área denominada “Colpitas”, identificada en el considerando primero del presente decreto.

6. Que, con fecha 18 de diciembre de 2012, el Comité de Análisis de Energía Geotérmica analizó los antecedentes de la referida solicitud de prórroga, junto al Preinforme Técnico elaborado por la División de Energías Renovables del Ministerio de Energía con fecha 11 de diciembre de 2012, acordándose recomendar a la autoridad ministerial solicitar a la empresa concesionaria complementar su solicitud de prórroga en el sentido de acompañar documentación técnica para avalar la realización de los trabajos de geología, geoquímica, hidrología, geofísica y exploración directa, indicando el nombre de los profesionales que desarrollaron cada trabajo y, asimismo, señalando el detalle de las inversiones y actividades adicionales a las originalmente comprometidas por la empresa para el evento de otorgársele la prórroga de la concesión. En la misma comunicación, se invitó a la empresa a realizar una exposición técnica sobre el proyecto y las futuras etapas que pretende desarrollar. El referido requerimiento se materializó mediante correo electrónico dirigido a la empresa concesionaria con fecha 19 de diciembre de 2012 y carta Minenergía N° 1.017, de 27 de diciembre de 2012.

7. Que, con fecha 28 de diciembre de 2012, ante la presencia del Comité de Análisis de Energía Geotérmica se realizó una exposición técnica sobre los trabajos de exploración realizados en la concesión recaída sobre el área denominada “Colpitas” y las futuras etapas de exploración que se consideran realizar en el marco de la misma.

8. Que, con fecha 2 de enero de 2013, la empresa concesionaria solicitó la ampliación del plazo para hacer entrega de los antecedentes complementarios que le fueran requeridos mediante carta Minenergía N° 1.017, de 27 de diciembre de 2012, el cual se accedió, a través de carta Minenergía N° 6, de 9 de enero de 2013, ampliando el plazo de entrega de información hasta el día 11 de enero de 2013.

9. Que, con fecha 11 de enero de 2013, la empresa concesionaria procedió a acompañar los antecedentes técnicos complementarios solicitados.

10. Que, según consta en acta del Comité de Análisis de Energía Geotérmica, de fecha 11 de enero de 2013, habiéndose analizado la solicitud de prórroga presentada, los informes preparados por la División de Energías Renovables del Ministerio de Energía, la presentación técnica realizada por la empresa y los antecedentes complementarios presentados por la misma, se ha podido constatar que el porcentaje de materialización de la inversión comprometida en el respectivo decreto de concesión alcanzó un 66,13%, equivalente a US\$793.569, acordándose, por tanto, recomendar a la autoridad ministerial proceder al otorgamiento a la empresa Energía Andina S.A. de la prórroga de la concesión de exploración de energía geotérmica recaída sobre el área denominada “Colpitas”.

Decreto:

1° Otórgase prórroga por un periodo de dos años contados desde el término del periodo original de exploración, esto es, el día 11 de marzo de 2013, de la concesión de exploración de energía geotérmica denominada “Colpitas”, de la empresa Energía Andina S.A., otorgada mediante decreto supremo N° 6, de 14 de enero de 2011, del Ministerio de Energía, publicado en el Diario Oficial con fecha 11 de marzo de 2011.

2° Para el periodo de prórroga que se otorga, el concesionario deberá dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la ley N° 19.657; en particular, al deber de informar anualmente en el mes de marzo de cada año sobre las inversiones realizadas y el avance

de los trabajos comprometidos en los respectivos decretos de concesión.

3° Remítase copia del presente decreto supremo, al Servicio Nacional de Geología y Minería para el efecto previsto en el artículo 48 del Reglamento de la ley N° 19.657.

Anótese, notifíquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Jorge Bunster Betteley, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

OTORGA PRÓRROGA DE LA CONCESIÓN DE EXPLORACIÓN DE ENERGÍA GEOTÉRMICA DENOMINADA “RANQUIL ESTE” A LA EMPRESA GEOGLOBAL ENERGY EXPLORACIÓN LIMITADA, EN VIRTUD DE LA LEY N° 19.657

Núm. 94 exento.- Santiago, 11 de marzo de 2013.- Vistos: Lo dispuesto en la ley N° 20.402, que crea el Ministerio de Energía estableciendo modificaciones al DL N° 2.224, de 1978, y a otros cuerpos legales; en la ley N° 19.657, sobre Concesiones de Energía Geotérmica; en su Reglamento aprobado mediante decreto supremo N° 32, de 22 de abril de 2004, y su modificación dispuesta por decreto supremo N° 224, de 4 de diciembre de 2008, ambos del Ministerio de Minería; en el decreto supremo N° 131, de 26 de diciembre de 2002, del Ministerio de Minería; en la solicitud de prórroga de concesión de exploración de energía geotérmica “Ranquil Este”, presentada por Geoglobal Energy Exploración Limitada, con fecha 16 de noviembre de 2012; y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

1. Que, por decreto supremo N° 245, de 8 de octubre de 2010, del Ministerio de Energía, se otorgó a la empresa GGE Chile SpA, la concesión de exploración de energía geotérmica sobre el área denominada “Ranquil Este”, cuya ubicación se detalla a continuación:

REGIONES	BIOBÍO Y LA ARAUCANÍA
PROVINCIAS	BIOBÍO Y MALLECO
COMUNAS	SANTA BÁRBARA Y LONQUIMAY

Coordenadas UTM referidas al Elipsoide Internacional de 1924, Datum PSAD56 huso 19, que son las siguientes:

	Norte (m)	Este (m)
V1	5.784.000	318.000
V2	5.784.000	321.000
V3	5.775.000	321.000
V4	5.775.000	318.000

2. Que, la concesión identificada en el considerando anterior, entró en vigencia el día 16 de mayo de 2011, fecha en la que el decreto supremo referido en el considerando primero del presente decreto, fue publicado en el Diario Oficial.

3. Que, por medio de decreto exento N° 378, de fecha 9 de octubre de 2012, del Ministerio de Energía, publicado en el Diario Oficial con fecha 6 de noviembre de 2012, fue modificado el decreto supremo N° 245, antes referido, en el sentido de dar cuenta del traspaso de dicha concesión a la empresa Geoglobal Energy Exploración Limitada.

4. Que, en virtud de lo establecido en el artículo 36 inciso 2° de la ley N° 19.657, el concesionario de exploración puede solicitar, hasta antes de los últimos